



# FSP UGT-ANDALUCIA

## S<sup>a</sup> de Admón. Local y Servicios a la Comunidad

# I N F O R M A

**“Modificación de la Instrucción sexta de la Resolución de 14 de septiembre de 1994, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre la exposición, con carácter previo, de censos de funcionarios en los centros de trabajo y se señalan los criterios de actuación en los procedimientos de elecciones sindicales del personal al servicio de la A.G.E., incluida la Admón. De Justicia”**

La Resolución de 9 de mayo de 2007, de la Secretaría de Estado (publicada en el B.O.E. nº 123 de hoy día 23 de mayo de 2007) ha modificado la instrucción sexta de la Resolución de 14 de septiembre de 1994 en su apartado b) , incorporando los siguientes cambios (en negrita y color rojo) :

- Los componentes de las Mesas electorales y representantes de la Administración disfrutarán, en primer lugar, de permisos por el tiempo necesario para asistir a las reuniones de la Mesa electoral, incluidos los desplazamientos fuera de su residencia oficial que fueran necesarios, con motivo de los cuales percibirán las dietas y gastos de viaje **según la clasificación por Grupos de pertenencia del personal afectado previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio**. Dichos miembros de las Mesas electorales dispondrán, en segundo término, de un permiso retribuido de jornada completa en el día de la votación y una reducción de cinco horas en su jornada de trabajo del día inmediatamente posterior.
- Las **dietas en el territorio nacional**, según el ANEXO II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, son las siguientes :

**Resolución 2 de diciembre de 2005 :**

Cuantía en euros			
GRUPOS	Por Alojamiento	Por manutención	Dieta entera
1	102,56	53,34*	155,90
2 (A y B)	65,97	37,40	103,37
3 (C,D y E)	48,92	28,21	77,13

- **Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior los miembros titulares de las Mesas y los representantes de la Administración percibirán una \*dieta de asistencia a la mesa, por importe de 53,34 €, cantidad fijada para el personal encuadrado en el Grupo I del anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, según Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuesto.**
- **Tendrán derecho al percibo de las dietas y gastos de viaje del párrafo primero de este apartado b), los titulares y suplentes de las mesas. Asimismo, tendrán derecho al percibo de la indemnización por asistencia a las mesas, del párrafo segundo, únicamente aquellos que tengan la condición de titulares y, los suplentes, sólo cuando efectivamente ejerzan la suplencia sustituyendo a los titulares y así conste en las actas.”**

**La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.E., y será aplicable a los procesos de elecciones sindicales que se desarrollen en 2007 y posteriores.**